



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ALBÁN DARÍO ZAPATA PARRA
Accionado	INPEC del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista, Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario A Nivel Nacional Y A La Regional Noroeste, al Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de La Libertad, y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA (USPEC).
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00352-00

Previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 26 de julio de 2021, se ORDENA REQUERIR a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** a través de su representante legal OSCAR DE JESÚS MARÍN o quien haga sus veces que administra el FONDO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, y al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLÍN (BELLAVISTA)** a través de su directora **MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA** o quien haga sus veces, como obligados directos, para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

Y se ordena vincular al superior del EPMSC de Medellín, al **DIRECTOR NACIONAL DEL INPEC** Mayor General MARIANO BOTERO COY o quien haga sus veces en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas



las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed51b1c2c08c9f4acdbf7365d559e11af2363bfc6603f16ec3e157bdc76f0
85

Documento generado en 20/10/2021 04:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>